

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que el apoderado, quien funge como Partidor en la causa aportó trabajo de partición rehecho. Asimismo, allegó autorización a favor del abogado LUIS ENRIQUE CANCEMANCE MURIEL para la revisión del proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 4 de abril de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 640

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) De la revisión del trabajo de partición de bienes y deudas del causante CORRADO JOSE GIRARDI PINELO, en el que también se está liquidando sociedad conyugal, se advierte que de la labor partitiva nuevamente se presentan yerros que deben ser corregidos:

a) El partidor **no** confeccionó de manera correcta la hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el pasivo existente en la presente causa, pues si bien se va a afectar el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-355457 en un porcentaje del 19.25% a cargo de la cónyuge y el 19.25% a cargo de la heredera; lo cierto es que el apoderado no puede sumar dicho porcentaje a la asignación de cada una de las interesadas, tal y como lo hizo el profesional del derecho:

La titularidad de este predio quedará de la siguiente forma después de la aprobación y registro de la sentencia aprobatoria de esta partición:

MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ (HIJUELA PASIVO)	19.25%
LAURA GIRARDI CAMPO (HIJUELA PASIVO)	19.25%
MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ (HIJUELA GANANCIALES)	60.01%
LAURA GIRARDI CAMPO (HIJUELA HERENCIA)	1.49%

El resumen por lo tanto será el siguiente:

MARGARITA ROSA CAMPO SANCHEZ	79.26%
LAURA GIRARDI CAMPO	20.74%

Lo que debe realizar el Partidor es adjudicar el bien en el porcentaje que a cada asignataria corresponda y únicamente afectar el porcentaje para cubrir la obligación -38.50%-, sin que el mismo se sume a su adjudicación, pues precisamente la afectación garantiza que el pasivo se cancele.

b) Deberá el partidor realizar las operaciones matemáticas de manera prolija para evitar imprecisiones en los valores, claridad que deberá tener con todas las sumas consignadas, a guisa de ejemplo tenemos la operación realizada para obtener la hijuela de pasivos:

Valor del bien inmueble \$216.754.000.

% para pagar el pasivo es 38.5%, al hacer la operación arroja como resultado: **\$83.450.290.**

% restante después de descontar el valor del pasivo es 61.50%, que corresponde a:
\$133.303.710.

Sin embargo, al profesional del derecho a las anteriores operaciones le genera el siguiente resultado:

UNICA PARTIDA.
ADJUDICACION 38.50% DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION SOBRE BODEGA
CALLE 20 No. 6-24/38/40/42 SANTIAGO DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA 370-355457
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE \$216.754.000 (100%)
ADJUDICACION DEL PASIVO POR LA SUMA DE \$83.460.831.75 (38.5%)
SALDO POR ADJUDICAR \$133.293.168.25 (61.50%)

ii) Por lo anterior, se ordena rehacer la partición en un término no superior a **dos (2) días**, a partir de la notificación de esta providencia.

iii) Tener al abogado LUIS ENRIQUE CANCEMANCE MURIEL, portador de la T.P. No. 413.858 del C.S., de la J., como dependiente del apoderado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

2

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aa1433168ad0f11a01f16262b8c5d555b701b267940dbd8ad07c84da9bad99**

Documento generado en 05/04/2024 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>